

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código:	F_GC_028
		Versión:	00
		Pág.	1 de 13

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CANTÍA REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-SAMC-0008-2026

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA” EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, publicó en el SECOP II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>), proyecto de pliego de condiciones y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, del proceso que tiene por objeto **“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, MANO DE OBRA, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA CORTOLIMA, EN LA MEDIDA QUE ESTOS LO REQUIERAN Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL”**

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es el Selección Abreviada de menor cuantía, a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso de selección contiene la siguiente información:

OBJETO	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, MANO DE OBRA, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL TOLIMA CORTOLIMA, EN LA MEDIDA QUE ESTOS LO REQUIERAN Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN	360 DÍAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES		Código:	F_GC_028
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.	2 de 13

En atención a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar y subsanaciones en el marco del proceso de selección CORTOLIMA-SAMC-0008-2025, la Corporación Autónoma Regional del Tolima se permite pronunciarse respecto de las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MULTICONSESIONARIO S.A.S

Observación 1

PRIMERA OBSERVACIÓN – Bodega de repuestos mínimo 20 m² (Numeral 5.6, Requisitos Habilitantes Técnicos, pág. 80)

El proyecto de pliego de condiciones establece textualmente:

“Bodega de repuestos de mínimo 20 mts cuadrados al interior del taller. Para la acreditación del área mínima el oferente deberá aportar certificado de libertad y tradición con no menos de treinta (30) días de expedición, de los inmuebles en donde se ubica el o los talleres ofertados; o con cualquier otro documento idóneo que soporten el metraje establecido.”

Solicitud:

1. Se solicita a la Entidad precisar y adoptar, en el pliego definitivo, un criterio técnico incluyente para la medición y verificación del área de bodega de repuestos (20 m²), que admita su acreditación mediante cualquier espacio cubierto destinado al almacenamiento de repuestos dentro del inmueble del taller —sin exigir que se trate de un espacio exclusivo y físicamente aislado de otras funciones—, salvo que exista una necesidad técnica particular que justifique una exigencia más restrictiva.
2. Se solicita a la Entidad indicar expresamente, y admitir sin restricción, que documentos distintos al certificado de libertad y tradición —tales como planos arquitectónicos, levantamientos o certificaciones técnicas suscritas por profesional competente— serán aceptados como “documento idóneo” para acreditar el metraje interior de la bodega, por tratarse de medios igualmente idóneos para dicho fin.
3. Se solicita a la Entidad reducir el área mínima exigida de bodega de repuestos a un metraje proporcional al valor y alcance del contrato (Selección Abreviada de Menor Cuantía, presupuesto estimado de \$106.000.000 COP), o, en su defecto, justificar técnicamente la necesidad real de exigir, dentro del mismo taller instrumentalizado para la ejecución del contrato, una bodega de 20 m² completos, en aras de no restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.
4. Se solicita a la Entidad admitir expresamente, y así aclararlo en el pliego definitivo, que el requisito de bodega de repuestos pueda acreditarse mediante un establecimiento de comercio distinto, destinado al almacenamiento y/o comercialización de repuestos, debidamente registrado a nombre del proponente ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde se ubique dicho establecimiento, aun cuando dicho establecimiento no se encuentre físicamente integrado al espacio interior del taller, siempre que se garantice su disponibilidad permanente y su cercanía razonable para el abastecimiento oportuno de repuestos durante la ejecución del contrato.

Respuesta de la entidad

Con relación al numeral 1 descrito en la solicitud de la observación, la Entidad da a conocer que **NO ACCEDE** y en razón a ello, la Entidad ratifica la exigencia reglamentada en el numeral 5.6 del pliego de condiciones. El requerimiento de una bodega física con un área mínima de 20 metros cuadrados al interior del taller obedece a razones logísticas de control, seguridad y eficiencia operativa. El objeto del contrato incluye el mantenimiento correctivo y el suministro de repuestos para el parque automotor de la Corporación. Permitir que los repuestos se almacenen en cualquier espacio cubierto generaría fallas en la prestación del servicio y calidad del mismo, ya que los repuestos deben estar en un lugar aislado y exclusivo para su almacenamiento, sin

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA		Código:	F_GC_028
			Versión:	00
			Pág.	3 de 13

que tengan contacto con el área de centro de diagnóstico y reparación, ya que dada la naturaleza de la actividad a ejecutar se presenciara el manejo de insumos, aceites y demás.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el Consejo de Estado, las entidades estatales cuentan con autonomía y discrecionalidad para fijar los requisitos habilitantes que consideren idóneos para mitigar los riesgos del contrato, siempre que guarden proporcionalidad con el objeto. En este caso, el metraje mínimo busca asegurar que el proponente cuente con la infraestructura logística inmediata para responder al volumen de repuestos necesarios. Por tanto, no se accede a permitir acreditar este requisito mediante cualquier espacio cubierto que no tenga destinación exclusiva a bodega y que se encuentre aislado de las demás actividades a ejecutar.

Con relación al numeral 2 de la citada observación, la Entidad da a conocer que la medición de la bodega para obtener la información exacta relacionada con el metraje requerido por la Entidad en el pliego de condiciones se hará con la realización de la visita técnica al lugar por parte del personal de la Entidad en compañía del proponente.

Ahora bien, ateniendo al numeral 3 de la presente observación, la Entidad da a conocer al observante que **NO ACCEDE** a lo requerido en cuanto a la reducción el área mínima requerida como bodega, pues el valor del presupuesto oficial asignado para la ejecución del objeto contractual, es diferente a los requisitos técnicos exigidos, razón por la cual, la Entidad, en ejercicio de su autonomía y basándose en el principio de planeación, estructuró las especificaciones técnicas teniendo en cuenta la necesidad real del servicio. El objeto del proceso de la referencia contempla el mantenimiento preventivo y correctivo de un parque automotor multimarca, requiriendo un alto volumen de stock físico y rotación de insumos, fluidos, llantas y repuestos de diferentes dimensiones.

Un espacio mínimo de 20 m² garantiza el debido almacenamiento, orden técnico, separación de materiales e inventariado indispensable para cumplir con las obligaciones contractuales sin generar retrasos en las reparaciones de los vehículos. Por ende, la Entidad considera que el requisito es proporcional y razonable al alcance del contrato y no constituye una barrera injustificada a la libre concurrencia. Se mantiene el pliego de condiciones en este aspecto.

Finalmente, y dando respuesta a lo plasmado en el numeral 4 de la presente observación, la Entidad da a conocer al observante que en el ítem 5.6 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, específicamente en lo relacionado con el TALLER O TALLERES EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ se indican las condiciones para acreditar dicho requisito, donde se señala que el proponente deberá acreditar en máximo tres (3) establecimientos de comercio o sucursales o agencias debidamente registrados ante la cámara de comercio de la ciudad de Ibagué, taller o talleres para el mantenimiento de vehículos, que cuenten en sumatoria un área mínima de 500 metros cuadrados y con área de lavado de vehículos., así las cosas, El mismo contenido del requisito señala los criterios para su acreditación.

Observación 2

 Corporación Autónoma Regional del Tolima 	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código:	F_GC_028
		Versión:	00
		Pág.	4 de 13

SEGUNDA OBSERVACIÓN – Actividad económica del taller de motocicletas (Requisitos Habilitantes para Motocicletas, pág. 81)

El proyecto de pliego de condiciones establece textualmente:

"La descripción de la actividad económica del taller ofertado deberá corresponder al mantenimiento y reparación de motocicletas."

Solicitud:

1. Se solicita a la Entidad aclarar y admitir expresamente que, para efectos de acreditar este requisito, basta con que la actividad de mantenimiento y reparación de motocicletas esté contemplada dentro del objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal (o Matrícula Mercantil) del proponente y/o del establecimiento ofertado como taller, sin exigir un código CIIU específico y excluyente, por resultar dicha inclusión suficiente para acreditar la habilitación de la actividad económica correspondiente.
2. En caso de que la Entidad considere necesario exigir un código CIIU determinado para el establecimiento ofertado como taller, se solicita que sean aceptados tanto el código de comercio de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios (4541) como el de mantenimiento y reparación de motocicletas (4542), dado que en la práctica ambas actividades suelen ejercerse de manera conjunta por un mismo establecimiento, e indicarlo expresamente en el pliego definitivo para que los proponentes puedan verificar oportunamente su cumplimiento.

Respuesta de la entidad

La entidad da respuesta a los numeral 1 de la presente observación señalando que **NO ACCEDE** a lo requerido por el oferente con relación a que la acreditación de la actividad de mantenimiento basta con la mención en el objeto social del futuro proponente, pues ello no da certeza de que este cuente con la experiencia en la ejecución específica de dicha actividad, permitir ambigüedades en esta verificación vulneraría la seguridad jurídica del proceso.

Así mismo y con relación al numeral 2 de la citada observación, la Entidad da a conocer al observante que se mantiene en lo consagrado en el pliego de condiciones, en lo relacionado con: "La descripción de la actividad económica del taller ofertado deberá corresponder al mantenimiento y reparación de motocicletas". De acuerdo con el principio de selección objetiva consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben medir la aptitud directa y la especialidad de los proponentes frente al objeto que se va a contratar. Aceptar códigos genéricos de comercio de partes o accesorios como el CIIU 4541 desnaturaliza la verificación de la idoneidad del establecimiento operativo.

La Entidad requiere plena certeza jurídica de que el taller cuenta con la habilitación legal específica ante la Cámara de Comercio bajo la actividad económica estricta de mantenimiento y

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código:	F_GC_028
		Versión:	00
		Pág.	5 de 13

reparación Identificada con el código CIU 4542, pues se garantiza que la persona natural o jurídica que ejecute dicha actividad tenga la experiencia certificada y jurídicamente acreditable.

Observación 3:

TERCERA OBSERVACIÓN – Experiencia exigida al Profesional y al Tecnólogo Mecatrónico Automotor (Personal Mínimo, pág. 77)

El proyecto de pliego de condiciones exige, dentro del personal mínimo:

*“Profesional [en mecánica o ingeniería mecánica]: 1 – Cinco (5) años de experiencia profesional.
[...] Tecnólogo [mecatrónico automotor]: 1 – Cinco (5) años de experiencia relacionada. [...]*

Técnico eléctrico automotor: 1 – Dos (2) años de experiencia relacionada. Técnico en mantenimiento automotor: 1 – Dos (2) años de experiencia relacionada.”

Solicitud:

1. Se solicita a la Entidad reducir la experiencia exigida al profesional y al tecnólogo mecatrónico automotor a dos (2) años, en línea con la experiencia exigida a los perfiles técnicos, por no encontrarse justificada, para un contrato de esta cuantía y alcance, una exigencia de cinco (5) años que resulta desproporcionada y restrictiva de la pluralidad de oferentes.
2. En caso de que la Entidad decida mantener el término de cinco (5) años, se solicita aclarar y admitir que, tratándose del tecnólogo y de los perfiles técnicos, la experiencia relacionada exigida pueda acreditarse por cualquier medio idóneo, sin exigir que sea posterior a la obtención de una tarjeta o matrícula profesional (exigencia que, conforme al artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012, solo resulta aplicable a la experiencia profesional del Ingeniero), de manera que los proponentes puedan estructurar oportunamente su equipo de trabajo.

Respuesta de la Entidad:

La exigencia de cinco (5) años de experiencia profesional y relacionada para el Ingeniero Mecánico/Automotriz y para el Tecnólogo Mecatrónico se considera indispensable, proporcional y ajustada a las necesidades de la Corporación. Si bien el proceso se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la flota vehicular de CORTOLIMA abarca marcas, tecnologías y sistemas electrónicos complejos que exigen personal altamente calificado para dirigir los diagnósticos.

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código: F_GC_028	Versión: 00
		Pág.	6 de 13

En razón a lo anterior, reducir la experiencia a solo dos (2) años, equiparándola con los perfiles netamente operativos (técnicos), incrementaría de manera crítica el riesgo de fallas técnicas en los mantenimientos correctivos y preventivos.

Conforme a lo anterior, y atendiendo al ordenamiento jurídico aplicable, la Entidad tiene la facultad autónoma de establecer estándares de calidad técnica superiores para garantizar los fines esenciales del Estado y la preservación segura de sus bienes públicos. En consecuencia, la experiencia exigida en los perfiles del personal no será modificada.

Ahora bien, con relación a lo descrito en el numeral 2 de la referida observación, la entidad da a conocer que **NO SE ACCEDE** observación, y en razón a ello, la Entidad se ratifica integralmente en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, manteniendo tanto el término de cinco (5) años de experiencia como el requisito de cómputo a partir de la expedición de la matrícula o certificado de inscripción profesional. Si bien el artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012 establece una regla general, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente señalan que prevalecen las reglas especiales de las profesiones reguladas. Dado que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos involucran disciplinas auxiliares o afines a la ingeniería mecánica y automotriz, estas se encuentran bajo la inspección y vigilancia del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA conforme a la Ley 842 de 2003. En consecuencia, por tratarse de actividades que implican un riesgo social, la experiencia debe comenzar a contabilizarse estrictamente a partir de la fecha de inscripción en el Registro Profesional respectivo. Por tanto, las condiciones requeridas en el pliego se mantienen.

Observación 4:

CUARTA OBSERVACIÓN – Cantidad de scanners multimarca exigidos y redundancia con el lector de códigos OBD II (Equipos para Vehículos, pág. 80-81)

El proyecto de pliego de condiciones exige, entre los equipos habilitantes para el taller de vehículos:

“3 SCANNER MULTIMARCA” [...] “1 LECTOR DE CÓDIGOS OBD II”

Solicitud:

1. Se solicita a la Entidad reducir la cantidad de scanners multimarca exigida a un máximo de dos (2) unidades, cantidad que se considera suficiente y proporcional para atender oportunamente el objeto contractual, salvo que la Entidad justifique técnicamente la necesidad real de contar con tres (3) unidades.
2. Se solicita a la Entidad tener por acreditado el requisito de lector de códigos OBD II con los mismos scanners multimarca ofertados, y así confirmarlo y aclararlo expresamente en el pliego definitivo, dado que estos últimos, por su naturaleza y funcionalidad, ya comprenden e incluyen dicha función, de manera que no sea necesario aportar un equipo adicional e independiente que duplicaría una capacidad ya cubierta.

Respuesta de la Entidad:

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES		Código:	F_GC_028
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.	7 de 13

La exigencia técnica de contar de forma simultánea con tres (3) scanners multimarca y un (1) lector de códigos OBD II independiente responde a criterios de optimización del servicio y mitigación del riesgo operativo. El parque automotor de la corporación opera continuamente y en distintas misiones institucionales, por lo que las revisiones y mantenimientos correctivos de los automotores deben realizarse de forma paralela en las instalaciones del contratista.

Contar con un único equipo o disminuir las unidades solicitadas generaría un "cuello de botella" operativo en las jornadas de recepción vehicular masiva, retrasando la entrega de los automotores oficiales y afectando el cumplimiento de la misión institucional de CORTOLIMA.

Asimismo, el lector de códigos OBD II actúa como una herramienta de entrada rápida para prediagnósticos de ruta, mientras que los scanners multimarca profesionales se destinan a la programación profunda de módulos. Por ende, al cumplir funciones complementarias dentro del flujo de trabajo del taller, la Entidad da a conocer el observante que **NO ACCEDE** a lo requerido.

Observación 5:

QUINTA OBSERVACIÓN – Posibilidad de acreditar un mismo establecimiento para el taller de vehículos y el taller de motocicletas (Numeral 5.6, pág. 79-82)

El proyecto de pliego de condiciones regula de manera independiente:

Vehículos: “El proponente deberá acreditar en máximo tres (3) establecimientos de comercio [...] que cuenten en sumatoria un área mínima de 500 metros cuadrados [...]”. Motocicletas: “El proponente deberá acreditar en máximo un (1) establecimiento de comercio [...] que cuente en sumatoria un área mínima de 80 metros cuadrados.”

Solicitud:

1. Se solicita a la Entidad admitir expresamente, y así aclararlo en el pliego definitivo, que un mismo establecimiento de comercio pueda acreditarse simultáneamente como uno de los talleres de vehículos (dentro del límite de tres establecimientos y 500 m²) y como el taller de motocicletas (80 m²), siempre que cumpla, de manera diferenciada y verificable, todas las condiciones exigidas para cada actividad.
2. En caso de que la Entidad exija que se trate de establecimientos distintos, se solicita indicarlo expresamente en el pliego definitivo, admitiendo en todo caso que el taller de motocicletas pueda ubicarse en una sede distinta a la(s) ofertada(s) para el taller de vehículos.
3. En caso de que la Entidad mantenga la exigencia de que la bodega de repuestos se encuentre físicamente al interior del mismo taller en el que se ejecutará el contrato (numeral objeto de la Primera Observación del presente escrito), resultaría consistente con esa misma lógica admitir que el taller de motocicletas pueda operar desde el mismo establecimiento acreditado para el taller de vehículos, pues en ambos casos se trataría de concentrar en un único establecimiento instrumentalizado la capacidad necesaria para la ejecución del contrato.

Respuesta de la Entidad:

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código: F_GC_028	Versión: 00
		Pág.	8 de 13

Con el ánimo de dar respuesta a los numerales 1,2 y 3 de la presente observación, la Entidad da a conocer al observante que el pliego de condiciones diferencia de forma clara e independiente los requisitos de infraestructura, señalando un área mínima sumatoria de 500 m² para vehículos y de 80 m² para motocicletas.

Conforme a lo anterior, la Entidad estableció dichas condiciones o requisitos específicos en uso de la autonomía de la voluntad y teniendo como sustento técnico el hecho de que mezclar las líneas de atención e instrumentalización de vehículos pesados/livianos con las zonas destinadas a motocicletas dentro de un mismo espacio compartido atenta contra las normas de seguridad y salud en el trabajo (SST) y el correcto flujo técnico de reparaciones automotrices.

Dichas exigencias responden a estudios previos fundamentados en la optimización operativa de la entidad, por lo que los establecimientos deberán cumplir las sumatorias y especificaciones de forma perfectamente discriminada y verificable mediante la visita técnica que realizará el comité evaluador.

Observación 6:

SEXTA OBSERVACIÓN – Carácter limitante, excluyente del listado general de equipos habilitantes, sin justificación de optimización de costos, seguridad ni eficiencia operativa (Equipos para Vehículos y Equipos para Motocicletas, pág. 80-82)

El proyecto de pliego de condiciones establece textualmente:

“Los equipos habilitantes deberán ser acreditados en el taller o talleres en donde se realizarán las reparaciones; para la acreditación de este requisito el oferente deberá adjuntar certificación junto con su respectivo registro fotográfico de los equipos ofrecidos.”

Solicitud:

1. Se solicita a la Entidad justificar técnica y económicamente, equipo por equipo, la necesidad de las marcas, cantidades y especificaciones exactas exigidas en los numerales de Equipos para Vehículos y Equipos para Motocicletas, en términos de optimización de costos, seguridad y eficiencia operativa.
2. En caso de no contar con dicha justificación para alguno o algunos de los equipos exigidos, se solicita a la Entidad modificar el pliego definitivo para admitir expresamente equipos de características y funcionalidad equivalentes o superiores a los relacionados, sin exigir marcas o referencias comerciales específicas, de manera que se garantice la pluralidad de oferentes y se eviten exigencias limitantes, excluyentes o direccionadas hacia proponentes determinados.

Respuesta de la Entidad:

Conforme a lo manifestado por el observante en los numerales 1 y 2 de la citada observación, la Entidad da a conocer que no existe direccionamiento o barrera con la exigencia de estos

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES		Código:	F_GC_028
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.	9 de 13

requisitos, pues la definición detallada de las marcas de referencia, cantidades y especificaciones de las herramientas de equipos para vehículos y motocicletas obedece al estudio de sector realizado, el cual determinó las condiciones técnicas de mercado estándar para centros de servicio especializados en la región, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio compuesto a ejecutar.

Es de anotar que establecer parámetros técnicos rigurosos en los pliegos no vulnera el principio de libre competencia, siempre que estos correspondan a las necesidades reales que la administración busca satisfacer para salvaguardar sus bienes patrimoniales, como lo es en este caso el contar con lo más altos estándares que garanticen la conservación del parque automotor de la corporación.

La exigencia de dichos elementos garantiza que el taller seleccionado cuente con equipos homologados de alta precisión para las marcas específicas de vehículos que posee CORTOLIMA como las líneas Mitsubishi, Toyota, Renault, entre otras detalladas en las fichas técnicas del pliego. Por consiguiente, con el fin de evitar riesgos por descalibración o uso de herramientas genéricas de baja gama durante la ejecución del contrato, el listado de equipos para motocicletas y vehículos permanece igual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSIONES T&F SAS

Observación 1:

OBSERVACION 1

"5.5 EXPERIENCIA"

"Los proponentes, personas naturales o jurídicas deben diligenciar el Anexo N° 4 "experiencia general" y acreditar experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, en máximo cuatro (4) contratos celebrados y liquidados que contemple en su objeto y/o actividades mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de vehículos, que sumados sean iguales o superiores a 60,54 SMMLV y que en conjunto cuenten con mínimo veintidós (22) de los códigos identificados en el "Clasificador de Bienes y Servicios" hasta el tercer nivel, así:"

Se relacionan los códigos catalogando claramente una violación de los principios de la contratación pública, pues exigir una lista excesiva de códigos vulnera:

- **El principio de libre competencia:** impidiendo a los oferentes calificados la participación limitada a códigos adicionales que pueden ser la consecución de otro.
- **El principio de proporcionalidad:** pues para un proceso de una cuantía de \$ 106.000.000 (ciento seis millones m/c) consideramos no necesarios para el objeto contractual.

Si bien el Plan Anual de Adquisiciones no tiene límite en el número de códigos por proceso de contratación. Los bienes, obras y servicios deben ser descritos plenamente utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador. En el caso de un proceso con una gran cantidad de productos o servicios se puede utilizar un código del tercer nivel (nivel clase) para describirlos.

Respuesta de la Entidad:

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES COPIA CONTROLADA	Código:	F_GC_028
		Versión:	00
		Pág.	10 de 13

La Entidad da a conocer al observante que el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 otorga la autonomía a las entidades estatales para determinar los requisitos habilitantes necesarios, los cuales deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar, así las cosas, se debe tener en cuenta no solo el objeto contractual del presente proceso de selección consiste en el "mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo el suministro de repuestos, mano de obra", sino también el cumulo de vehículos que integran el parque automotor de la corporación, pues al tratarse de un parque automotor multimarca, el cual incluye camionetas Mitsubishi, Toyota, Renault y Vans, estos tienen necesidades que van desde el suministro de sistemas eléctricos, motores, inyección, embragues, frenos, hasta la ecualización de transmisiones y suministro de llantas, la exigencia de veintidós (22) códigos a tercer nivel obedece estrictamente a la plena descripción del sector y los bienes involucrados.

Lejos de vulnerar los principios de libre concurrencia y proporcionalidad, esta desagregación garantiza la selección objetiva del futuro proveedor, impidiendo que se presenten proponentes cuya experiencia no abarque la complejidad e integridad técnica que requiere la seguridad del parque automotor de la Corporación. Los códigos requeridos guardan relación directa, conexa y proporcional con las actividades que efectivamente ejecutará el futuro contratista. En razón a ello la entidad **NO ACCEDE** a lo observado

Observación 2:

OBSERVACION 2

5.6 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

PERSONAL MINIMO

Para la ejecución del contrato, se deberá garantizar el personal requerido a continuación:

PERSONAL	CANTIDAD	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Profesional	1	Profesional en mecánica o ingeniería mecánica	Cinco (5) años de experiencia profesional
Tecnólogo mecatrónico automotor	1	Tecnólogo en mantenimiento mecatrónico de automotores o a fines	Cinco (5) años de experiencia relacionada

No encontramos diferencia entre los perfiles de intervención de un ingeniero mecánico y un tecnólogo en mantenimiento mecatrónico, así las cosas, solicitamos eliminar este perfil pues sería destino del presupuesto a dos cargos con la misma orientación de soporte.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad manifiesta al observante que los perfiles requeridos corresponden a niveles de cualificación, competencias y roles operacionales diferentes y complementarios dentro de la ejecución de las actividades propias del objeto contractual interior del taller automotriz.

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES		Código:	F_GC_028
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.	11 de 13

El *Ingeniero Mecánico* ostenta una formación profesional orientada al diseño, diagnóstico integral, gestión de calidad y supervisión técnica y administrativa de los procesos. Por otro lado, el **Tecnólogo Mecatrónico** cuenta con competencias específicas y operativas aplicadas en la interconexión de sistemas mecánicos, electrónicos y de software que poseen los vehículos modernos del parque automotor como sensores TPS, airbag, sistemas de inyección electrónica, computadoras a bordo, etc.

En razón a lo anterior, exigir ambos perfiles no satura ni duplica el presupuesto de forma innecesaria, sino que garantiza el cumplimiento de la debida diligencia técnica para intervenir de manera segura los vehículos. Configurando así un equipo de trabajo mínimo necesario que asegure la indemnidad y la correcta ejecución del objeto contractual.

Observación 3:

OBSERVACIÓN 3.

Se está solicitando una lista de herramientas y disponibilidad de insumos que no garantizan la optimización de costos, la seguridad y la eficiencia operativa, así las cosas, consideramos que los equipos nombrados en este proceso son limitantes, excluyentes y direccionados.

"EQUIPOS PARA VEHÍCULOS

Los equipos habilitantes deberán ser acreditados en el taller o talleres en donde se realizarán las reparaciones; para la acreditación de este requisito el oferente deberá adjuntar certificación junto con su respectivo registro fotográfico de los equipos ofrecidos."

Respuesta de la Entidad:

Tal y como se señaló anteriormente, la exigencia de dichos equipos no se realiza sin sustento alguno, por el contrario, y de acuerdo con el principio de planeación y la responsabilidad contractual contemplado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, CORTOLIMA debe mitigar activamente los riesgos operativos asociados a la ejecución del contrato. Razón por la cual, solicitar que los oferentes certifiquen y adjunten un registro fotográfico de los equipos mínimos habilitantes tales como elevadores, escáneres de diagnóstico, herramientas especializadas, etc. en las instalaciones físicas donde se desarrollará el mantenimiento, constituye una medida de verificación objetiva de la capacidad técnica real del oferente.

Esta exigencia no direcciona el proceso, por el contrario, materializa los fines del Estado al constatar, de forma previa a la adjudicación, que el proponente cuenta con la infraestructura física y tecnológica mínima obligatoria para brindar un servicio eficiente, seguro y que garantice el cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Flexibilizar este requisito habilitante pondría en riesgo la ejecución oportuna del contrato, por tal razón la Entidad **NO ACCEDE** a lo observado.

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES		Código:	F_GC_028
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.	12 de 13

Es dable dar a conocer que través del buzón de mensajes de la plataforma de SECOP II, fue presentada de manera extemporánea observación a través de la referencia de mensaje No. CO1.MSG.10010654 de fecha 26 de septiembre del 2026 por el observante denominado OSCAR GUZMAN PRECIADO.

Observación 1:

En nuestra condición de interesados y posibles proponentes dentro del proceso de la referencia, nos dirigimos a su despacho en ejercicio del derecho de participación establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de presentar de manera formal la siguiente OBSERVACION Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN al pliego de condiciones preliminar.

Estas observaciones tienen como fin garantizar los principios contractuales de transparencia, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, permitiendo que actores del sector automotriz local con probada capacidad operativa y solvencia financiera puedan presentar sus propuestas en condiciones de equidad.

En los documentos preliminares del proceso contractual, la entidad ha establecido como requisitos habilitantes de capacidad organizacional los siguientes indicadores financieros:

- Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Mayor a 0,13.
- Rentabilidad del Activo (ROA): Mayor a 0,06.

Al analizar las dinámicas comerciales del sector de mantenimiento automotriz y la estructura financiera de los talleres y concesionarios que operan en la región, se evidencia que exigir un ROE superior a 0,13 (13%) y un ROA superior a 0,06 (6%)

principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva, garantizando la participación equitativa de las empresas del sector local que poseen probada capacidad operativa y solidez financiera

Agradecemos de antemano su atención a la presente solicitud, la cual busca enriquecer el proceso contractual y garantizar a CORTOLIMA la selección de la oferta más favorable en términos técnicos, económicos y de oportunidad.

Atentamente,


OSCAR GUZMAN PRECIADO
 Representante legal
 C.C. 93.391.453 de Ibagué
 autocomperososgp@hotmail.com

constituye una barrera de entrada injustificada. Estos porcentajes resultan desproporcionados frente a la realidad operativa y económica del sector, así como ante las presiones inflacionarias vigentes. Es fundamental precisar que los indicadores de rentabilidad (ROE y ROA) miden la eficiencia en la generación de utilidades sobre el capital invertido o los activos, pero no determinan la solvencia real, la liquidez ni la capacidad operativa necesaria para ejecutar eficazmente un contrato de mantenimiento. Exigir márgenes de rentabilidad tan elevados no garantiza una mayor calidad en el servicio, por el contrario, inhabilitaría de forma injustificada a proponentes técnicamente idóneos, financieramente sólidos y con excelente liquidez y cobertura de intereses que operan en la ciudad de Ibagué y en el departamento del Tolima.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los manuales y guías de la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, evitando fijar exigencias que restrinjan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia sin un sustento de riesgo técnico o financiero que lo justifique.

Solicitud Concreta

Solicitamos respetuosamente a CORTOLIMA reconsiderar los porcentajes mínimos exigidos para la capacidad organizacional y ajustar dichos parámetros en el pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

Indicador Financiero	Valor Actual Preliminar	Valor Solicitado
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	> 0,13	≤ 0,08 (o mayor a 0,07)
Rentabilidad del Activo (ROA)	> 0,06	≤ 0,05 (o mayor a 0,04)

Con base en las razones técnicas y jurídicas expuestas, solicitamos formalmente a la entidad acoger la presente observación y, en consecuencia, modificar los requisitos habilitantes de capacidad organizacional en el pliego de condiciones definitivo, ajustando los indicadores de rentabilidad del patrimonio (ROE) a valores iguales o superiores a 0,08 (o $\geq 0,07$) y la rentabilidad del activo (ROA) a valores iguales o superiores a 0,05 (o $\geq 0,04$). Lo anterior con el fin de salvaguardar los

Respuesta de la Entidad:

En atención a la solicitud presentada por el observante, es menester indicar en primera medida que la entidad, al momento de realizar su estudio del sector, realizó un análisis de las empresas registradas en el sirem y que guardan relación con la actividad económica del presente proceso

	RESPUESTA DE OBSERVACIONES		Código:	F_GC_028
	COPIA CONTROLADA		Versión:	00
			Pág.	13 de 13

de selección; resultado de ello, y a través del método estadístico descrito en el estudio del sector, se determinaron los indicadores de capacidad organizacional y capacidad financiera para el presente proceso.

Ahora bien, también vale la pena precisar que, la fase de prepliegos de condiciones es una etapa de los procesos contractuales, en la que los actores del mercado puede realizar observaciones al mismo, en aras de brindarle a la entidad información más detallada del mercado que le permita a la misma estructurar un proceso cada vez más acorde al mercado, de conformidad con las posibles observaciones se puedan presentar.

En virtud de lo anterior, se ACEPTA la observación, indicando que los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo quedarán de la siguiente manera en el pliego de condiciones definitivo.

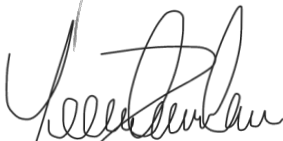
- Rentabilidad sobre el patrimonio: $>0,08$
- Rentabilidad sobre el activo: $>0,05$

Expuesto lo anterior,



ANDRES FELIPE ORTIZ CARDONA

Componente Técnico SAF



YESSICA PAOLA GUTIERREZ GUZMAN

Abogada Contratista SAF

:



IFM ASESORIAS Y CONSULTORIAS

Aspectos Financieros